

11712-SUTEL-SCS-2021

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el artículo 35 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, me permito comunicarle(s) que en sesión ordinaria 084-2021, celebrada el 16 de diciembre del 2021, mediante acuerdo 009-084-2021, de las 10:15 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución:

RCS-275-2021

**“INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE LA
AMPLIACIÓN DE ZONAS DE COBERTURA PRESENTADA POR LA EMPRESA
INSTALACIONES TECNOLOGICAS SEGURA SILES S. A.”**

S0400-STT-AUT-01215-2020

RESULTANDO

1. Que mediante la resolución del Consejo de Sutel RCS-232-2020 del 3 de setiembre de 2020 de las 10:40 horas, la Superintendencia de Telecomunicaciones, autorizó a **INSTALACIONES TECNOLOGICAS SEGURA SILES S.A** (en adelante “**INTECSS**”) para prestar los servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet, acarreo de datos de carácter mayorista, enlaces inalámbricos punto a punto, y redes privadas virtuales, en el cantón de Paraíso en la provincia de Cartago por un plazo de 10 años, según consta en el expediente administrativo.
2. Que mediante NI-15431-2020 recibido el día 16 de noviembre del 2021, **INTECSS** notificó a SUTEL su intención de ampliar las zonas de cobertura para todos los servicios autorizados y los notificados mediante dicho escrito (ver expediente administrativo)..
3. Que en atención a los lineamientos establecidos en la RCS-374-2018, mediante oficio 10940-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 22 de noviembre del 2021, la Dirección General de Mercados previno a **INTECSS**, instándole a que completara la presentación de requerimientos técnicos y legales, según consta en el expediente administrativo.
4. Que mediante escrito sin número (NI-16042-2021), recibido el 26 de noviembre del 2021 **INTECSS** brinda respuesta a lo solicitado mediante el oficio 10940-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 22 de noviembre del 2021
5. Que por medio del oficio 11454-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 8 de diciembre del 2021, la Dirección General de Mercados rindió su informe sobre la solicitud presentada por **INTECSS**.
6. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, establece que:

“Los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden. La Sutel hará constar esta información en el

Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Dichos operadores y proveedores podrán ampliar la oferta de servicios que prestan, informando previamente a la Sutel. Presentado el informe, podrán iniciar con la prestación de los nuevos servicios. La Sutel podrá requerir, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación, la información adicional o las aclaraciones que resulten necesarias, así como los ajustes que considere necesarios, a fin de que la prestación de los nuevos servicios se ajuste a lo previsto en esta Ley, a la concesión o autorización otorgada y al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.

El incumplimiento de la obligación de informar a la Sutel implicará una sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 sobre la potestad sancionatoria y el artículo 70 sobre los criterios para la aplicación de las sanciones, ambos de la presente Ley.”

- II. Que la *notificación o informe previo* es una técnica de control preventivo, cuya exigencia se justifica por la trascendencia de la actividad y la estructura que presentan los mercados de telecomunicaciones. El deber de notificar a la SUTEL la intención de poner en marcha una actividad es una *carga* en sentido técnico jurídico. En consecuencia, la realización de la actividad sin su previa notificación sitúa al interesado en situación de ilegalidad y obliga a la SUTEL a impedir su desarrollo.
- III. Que la notificación genera para la SUTEL el deber de fiscalizar la iniciativa comunicada, con el fin de contrastar su conformidad con las exigencias normativas, lo que puede significar la prohibición de la actividad, según corresponda, cuando la SUTEL constate que la notificación no reúne los requisitos legalmente establecidos y dictará –en ese caso- una resolución motivada denegando la ampliación, esto en el plazo máximo de 15 días (artículo 27 LGT)
- IV. Que la fiscalización no constituye una actuación puramente material, sino una comprobación, que comporta una calificación jurídica, aunque el procedimiento sea muy elemental y no necesariamente deba formalizarse en un acto, siendo suficiente su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. En cualquier caso debe quedar constancia documental de lo actuado.
- V. Que esta notificación previa permite realizar un control previo preventivo del propósito de iniciar una determinada actividad, pero no requiere tener que dictar un acto administrativo que formalmente reconozca su adecuación a la legalidad, como si se tratase de un acto de autorización.
- VI. Que esta técnica tiene como finalidad contribuir a la simplificación administrativa, pues supeditar la iniciativa privada a la previa obtención de un título habilitante puede representar una carga gravosa, máxime si ya el particular cuenta con un título administrativo habilitante general conforme con los artículos 11 y 23 de la Ley General de las Telecomunicaciones.
- VII. Que la notificación previa obliga a la SUTEL a realizar las actuaciones de comprobación que estime necesarias; dando lugar a la iniciación de un procedimiento administrativo, encaminado a *fiscalizar el proyecto comunicado* por el particular.
- VIII. Que en caso de que la SUTEL no encuentre objeciones a la iniciativa notificada, habrá de desarrollar un procedimiento elemental, que permita dejar constancia de lo actuado. En todo caso, la comunicación previa conforme a derecho va seguida de una inscripción registral, que constituye una actuación de carácter declarativo, diferenciada de las actuaciones de comprobación previa, pero vinculada a éstas.

11712-SUTEL-SCS-2021

- IX. Que cuando tras las comprobaciones iniciales- la SUTEL considere necesaria la introducción de modificaciones en la actividad proyectada-, o incluso, su prohibición, puede pedir al interesado aclaraciones ulteriores y deberá salvaguardar su derecho de audiencia.
- X. Que en este sentido, es posible que la actividad comunicada no reúna las condiciones previstas en la normativa, pero que no presente vicios que la hagan impracticable, sino simples deficiencias que pueden ser corregidas. En este caso, la SUTEL ha de dar oportunidad al particular de realizar las modificaciones que sean necesarias. Por ser una potestad reglada, la actividad administrativa ha de limitarse a señalar las condiciones normativas que ha de ser cumplidas por el notificante, y además debe hacerlo motivadamente.
- XI. Que también la iniciativa comunicada puede que no pueda adaptarse a las exigencias normativas, por lo que la SUTEL ha de proceder a su prohibición, en garantía del interés general.
- XII. Que en todo momento la SUTEL puede ejercer sus competencias de policía para controlar la adecuación de su desarrollo; (i) incumplimiento del interesado, que se aparta de lo notificado; (ii) cambio de circunstancias; (iii) o la SUTEL puede advertir su error al no haberse opuesto a la actuación del particular.
- XIII. Que la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe técnico 11454-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 8 de diciembre del 2021 concluyó en cuanto a la **capacidad técnica** que:

“(…)

3.2. Requisitos técnicos

*Luego de analizar la documentación técnica remitida por la empresa **INTECSS** en su notificación de ampliación de zonas de cobertura, la Dirección General de Mercados constata que la empresa cumple con los requisitos establecidos en la resolución RCS-374-2018. De esta forma, se procede a dar trámite a la ampliación de zonas de cobertura para el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet, acarreo de datos de carácter mayorista, enlaces inalámbricos punto a punto, y redes privadas virtuales mediante el uso de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de uso libre y recomendar su respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Se expone a continuación el análisis efectuado.*

*En la notificación de ampliación presentada por parte de la **INTECSS**, vista en el expediente administrativo I0162-STT-AUT-01215-2020, y de conformidad con el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, esta manifiesta su intención de ampliar las zonas de cobertura a todo el territorio nacional para los servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet, acarreo de datos de carácter mayorista, enlaces inalámbricos punto a punto, y redes privadas virtuales mediante el uso de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de uso libre.*

*Para cumplir con el ordenamiento jurídico del sector telecomunicaciones, la Dirección General de Mercados analizó en detalle los aspectos técnicos y jurídicos con respecto a esta notificación. En síntesis, se comprobó que la empresa **INTECSS**, tiene la capacidad y cumple con lo necesario para ampliar sus áreas de cobertura en el portafolio de servicios de telecomunicaciones que posee.*

*En consecuencia, es criterio de la Dirección General de Mercados que **INTECSS**, cumple a cabalidad con la presentación de la información requerida, por lo que se recomienda que este servicio se inscriba en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. A continuación, se incluyen en este informe varios extractos de la documentación presentada por la empresa.*

a) Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los que se notifican las

ampliaciones:

En la notificación NI-15431-2021 presentada por parte de la empresa, del expediente administrativo, se extrae su intención de brindar el servicio de transferencia de datos de datos en las modalidades de acceso a Internet, acarreo de datos de carácter mayorista, enlaces inalámbricos punto a punto, y redes privadas virtuales a nivel nacional mediante el uso de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de uso libre.

*De acuerdo con lo anterior, el modelo de negocio planteado por **INTECSS** se sustenta en un esquema de uso y explotación de redes propias de telecomunicaciones, mismo que es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642..*

b) Zonas o áreas geográfica de cobertura para las que se notifica la ampliación:

En referencia a la zona de cobertura pretendida para el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet, acarreo de datos de carácter mayorista, enlaces inalámbricos punto a punto, y redes privadas virtuales, mediante el uso de bandas de frecuencia de uso libre según la información contenida en el expediente administrativo, la empresa indica las siguientes zonas geográficas en las cuales estaría ampliándose la cobertura de sus servicios:

Abangares (Guanacaste, CR)	La Cruz (Guanacaste, CR)
Acosta (San José, CR)	La Unión (Cartago, CR)
Alajuela (Alajuela, CR)	León Cortés (San José, CR)
Alajuelita (San José, CR)	Liberia (Guanacaste, CR)
Alvarado (Cartago, CR)	Limón (Limón, CR)
Aserri (San José, CR)	Los Chiles (Alajuela, CR)
Atenas (Alajuela, CR)	Matina (Limón, CR)
Bagaces (Guanacaste, CR)	Montes de Oca (San José, CR)
Barva (Heredia, CR)	Montes de Oro (Puntarenas, CR)
Belén (Heredia, CR)	Mora (San José, CR)
Buenos Aires (Puntarenas, CR)	Moravia (San José, CR)
Cañas (Guanacaste, CR)	Nandayure (Guanacaste, CR)
Carrillo (Guanacaste, CR)	Naranjo (Alajuela, CR)
Cartago (Cartago, CR)	Nicoya (Guanacaste, CR)
Corredores (Puntarenas, CR)	Oreamuno (Cartago, CR)
Coto Brus (Puntarenas, CR)	Orotina (Alajuela, CR)
Curridabat (San José, CR)	Osa (Puntarenas, CR)
Desamparados (San José, CR)	Palmares (Alajuela, CR)
Dota (San José, CR)	Parrita (Puntarenas, CR)
El Guarco (Cartago, CR)	Pérez Zeledón (San José, CR)
Escazú (San José, CR)	Poás (Alajuela, CR)
Esparza (Puntarenas, CR)	Pococí (Limón, CR)
Flores (Heredia, CR)	Puntarenas (Puntarenas, CR)
Garabito (Puntarenas, CR)	Puriscal (San José, CR)
Goicoechea (San José, CR)	Quepos (Puntarenas, CR)
Golfito (Puntarenas, CR)	Río Cuarto (Alajuela, CR)
Grecia (Alajuela, CR)	San Carlos (Alajuela, CR)
Guácimo (Limón, CR)	San Isidro (Heredia, CR)
Guatuso (Alajuela, CR)	San José (San José, CR)
Heredia (Heredia, CR)	San Mateo (Alajuela, CR)
Hojancha (Guanacaste, CR)	San Pablo (Heredia, CR)
Jiménez (Cartago, CR)	San Rafael (Heredia, CR)

11712-SUTEL-SCS-2021

San Ramón (Alajuela, CR)	Tarrazú (San José, CR)
Santa Ana (San José, CR)	Tibás (San José, CR)
Santa Bárbara (Heredia, CR)	Tilarán (Guanacaste, CR)
Santa Cruz (Guanacaste, CR)	Turrialba (Cartago, CR)
Santo Domingo (Heredia, CR)	Turrubares (San José, CR)
Sarapiquí (Heredia, CR)	Upala (Alajuela, CR)
Sarchí (Alajuela, CR)	Vázquez de Coronado (San José, CR)
Siquirres (Limón, CR)	Zarcelero (Alajuela, CR)
Talamanca (Limón, CR)	

En relación con el plazo para el inicio de la prestación del servicio, se entiende que será conforme los clientes finales realicen la respectiva solicitud a la empresa.

c) Capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar.

I. Capacidades técnicas de los equipos.

Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que INTECSS ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos que permiten brindar los servicios que esta empresa tiene autorizados actualmente,

Lo anterior, se puede apreciar en el escrito NI-08401-2020 del expediente administrativo, donde de manera general, la empresa presenta los datos técnicos de los equipos que pretende utilizar.

El equipo de core que pretende utilizar INTECSS es el equipo Cisco de la serie Meraki MX; entre las principales características que posee y que se extraen de las hojas del fabricante están las siguientes:

- Acceso de banda ancha para servicios de voz y datos.
- Capacidad máxima de hasta 500 Mbps.
- Servicios VPN tunnel.
- Paquete de Calidad de Servicio QoS.
- Sistema de seguridad por medio de Firewall.

En virtud de lo expuesto anteriormente, es criterio de esta Dirección, que resulta factible otorgar la ampliación de zona de cobertura a todo el territorio nacional de los servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet, acarreo de datos de carácter mayorista, enlaces inalámbricos punto a punto, y redes privadas virtuales mediante el uso de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de uso libre a INTECSS, y se reitera que los datos aportados por INTECSS resultan suficientes para fundamentar la ampliación de zonas de cobertura para todos los servicios autorizados.

II. Diagrama de red.

En relación con el diagrama de red solicitado para la prestación del servicio de transferencia de datos en las modalidades mencionadas, es criterio de esta Superintendencia que la integridad de la información suministrada por la empresa contiene las características técnicas necesarias de los equipos que se pretenden instalar. En dicho diagrama se aprecia de manera general la distribución propuesta respecto a los emplazamientos inalámbricos que se pretenden desplegar para ampliar la zona de cobertura y brindar los servicios autorizados en todo el territorio nacional, según se indica en el documento NI-15544-2021

11712-SUTEL-SCS-2021

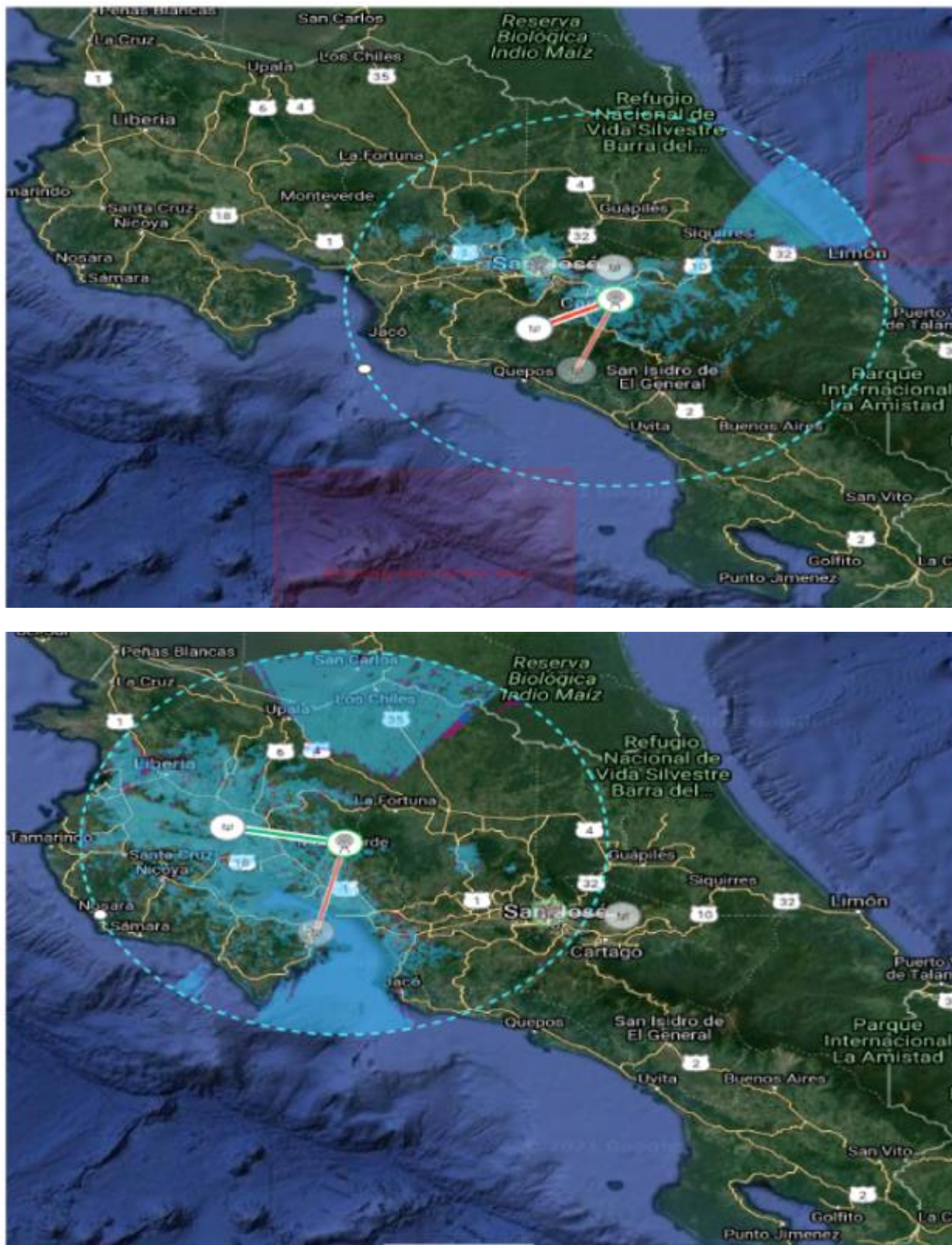


Figura 1 Diagrama de red. Aportado por el operador.

Adicionalmente se aportó por parte de la empresa **INTECSS** mediante escrito NI-16042-2021 información referente al establecimiento de los emplazamientos inalámbricos a partir de los cuales se brindará los servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet, acarreo de datos de carácter mayorista, enlaces inalámbricos punto a punto, y redes privadas virtuales. A partir de dicha información se elaboró la siguiente tabla que contiene la ubicación geográfica y bandas de frecuencia a utilizar para cada uno de los enlaces propuestos.

Tabla 1. Ubicación de los Emplazamientos. Elaboración Propia a partir de la información suministrada.

	Emplazamientos				
	Sitio 1	Sitio 2	Sitio 3	Sitio 4	Sitio 5
Nombre	Volcán Irazú	Cerro de la Muerte	Santa Ana	Guayacán	Liberia
Provincia	Cartago	San José	San José	Limón	Guanacaste
Cantón	Oreamuno	Pérez Zeledón	Santa Ana	Siquirres	Liberia
Latitud	9.97258659	9.899090	9.88382824	10.0576534	10.6931708
Longitud	-83.8627339	-83.608321	-84.1875222	-83.5544110	-85.3686680
Banda de Frecuencia (MHz)	5100-5800	5100-5800	5100-5800	5100-5800	5100-5800

III. Información relacionada con el modelo de negocio de los servicios de telecomunicaciones específicos para los cuales se notifica la ampliación de servicios

Mediante escrito NI-08401-2020 del expediente administrativo la empresa indica los puntos generales de atención al cliente quien contará con un servicio de atención 24/7 por medio de llamada telefónica, página web, correo electrónico, mensajería instantánea y atención presencial.

Cabe señalar que lo anterior deberá ser ampliado por parte de la empresa y deberá manifestarse claramente en los contratos de adhesión que esta celebre con sus potenciales clientes, en atención a lo que se indica en el artículo 21 inciso 10 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, contratos que deben ser debidamente homologados ante la SUTEL atendiendo para ello el trámite respectivo.

Por último, se entiende que dicha información fue presentada a efectos de fundamentar la solicitud de autorización inicial y posteriores solicitudes de ampliación de esta empresa, sin embargo, esta misma aplica para proveer el servicio en esta oportunidad notificado por lo que se da por válida la información de los folios citados

- XIV. Que la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe 11454-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 8 de diciembre del 2021 concluyó en cuanto a la **capacidad jurídica** que:

“(…)

3.1. Requisitos jurídicos

- INSTALACIONES TECNOLÓGICAS SEGURA SILES S.A.** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una notificación de ampliación de zonas de cobertura para los servicios de Transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet, acarreo de datos de carácter mayorista, enlaces inalámbricos punto a punto, y redes privadas virtuales, según consta en el documento con número de ingreso NI-15544-2021, visible en el expediente administrativo.
- Las solicitudes fueron presentadas en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).
- El solicitante se identificó como **INSTALACIONES TECNOLÓGICAS SEGURA SILES S.A.** cédula jurídica número 3-101-763039, cuyo presidente con facultades de apoderado general sin límite de

11712-SUTEL-SCS-2021

suma es el señor Javier Mauricio Segura Siles, portador de la cédula de identidad 3-0470-0683. Asimismo, se señala el correo electrónico jsegura@intecsscr.com como medio para la recepción de notificaciones.

- d) La solicitud fue firmada digitalmente por Javier Mauricio Segura Siles, portador de la cédula de identidad 3-0470-0683, en su condición de presidente apoderado generalísimo sin límite de suma de **INSTALACIONES TECNOLÓGICAS SEGURA SILES S.A.**, al encontrarse la firma visible según consta en el documento NI-15544-2021 expediente administrativo.
- e) Según consta en el portal virtual de la CCSS Sicere, **INSTALACIONES TECNOLÓGICAS SEGURA SILES S.A.** se encuentra registrado como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y está al día con todas sus obligaciones ante esa Institución y FODESAF. La consulta adjunta fue realizada en dicho portal el 6 de diciembre del 2021.

PATRONO / TI / AV AL DÍA	Consulta realizada a la fecha 06/12/2021
Nombre	INSTALACIONES TECNOLÓGICAS SEGURA SILES SOCIEDAD ANONIMA
Lugar de Pago	PARAÍSO
Situación	

Una página insertada en aplicaciones.fodesaf.go.cr dice

La cédula 03101763039 a nombre de ...(sólo se consigna número de cédula)... no registra deuda con la DESAF, lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución. Consulta realizada el 06/12/2021 a las 15:21

Aceptar

- f) Esta Superintendencia verificó que la empresa **INSTALACIONES TECNOLÓGICAS SEGURA SILES S.A.** no se registra como morosa en cuanto a las obligaciones tributarias materiales y formales ante la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, lo cual cumple con el mandato impuesto por el artículo 18 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 18 bis de la Ley N° 9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal que indican que para la emisión de cualquier concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, se requiere que la persona física o jurídica solicitante se encuentre al día con sus obligaciones tributarias.
(...)"

XV. Que finalmente y de acuerdo con el citado Informe Técnico, una vez analizada la notificación de ampliación de servicios y zonas de cobertura presentada por la empresa, se puede concluir que **INSTALACIONES TECNOLÓGICAS SEGURA SILES S.A.**, se ajusta a las exigencias requeridas por la Superintendencia de Telecomunicaciones para prestar los servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet, acarreo de datos de carácter mayorista, enlaces inalámbricos punto a punto, y redes privadas virtuales, en el territorio nacional, puesto que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios al procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-374-2018.

XVI. Que la empresa **INSTALACIONES TECNOLÓGICAS SEGURA SILES S.A.** posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red, así como las condiciones para brindar mantenimiento y servicios de calidad a los usuarios según el

11712-SUTEL-SCS-2021

ordenamiento jurídico vigente, y prestar los servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet, acarreo de datos de carácter mayorista, enlaces inalámbricos punto a punto, y redes privadas virtuales, en el territorio nacional.

- XVII.** Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe técnico 11454-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 8 de diciembre del 2021, para lo cual procede a ordenar que se inscriba en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que **INSTALACIONES TECNOLÓGICAS SEGURA SILES S.A.**, cédula jurídica 3-101-763039, los servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet, acarreo de datos de carácter mayorista, enlaces inalámbricos punto a punto, y redes privadas virtuales, incluido en la RCS-232-2020 en todo el territorio nacional, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.
- XVIII.** Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Acoger el criterio técnico rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 11454-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 8 de diciembre del 2021 en el cual se recomienda inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, la nueva oferta de servicios de la empresa **INSTALACIONES TECNOLÓGICAS SEGURA SILES S.A.**, cédula jurídica 3-101-763039, e inscribir que se ofrecerá los servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet, acarreo de datos de carácter mayorista, enlaces inalámbricos punto a punto, y redes privadas virtuales contemplados en la RCS-232-2020 y ampliar las zonas de cobertura de todos los servicios brindados a todo el territorio nacional.
2. Apercibir a **INSTALACIONES TECNOLÓGICAS SEGURA SILES S.A.**, que de conformidad con la legislación vigente y a su título habilitante, deberá notificar a la SUTEL cuando pretenda iniciar la prestación de un nuevo servicio de telecomunicaciones para la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
3. Apercibir a **INSTALACIONES TECNOLÓGICAS SEGURA SILES S.A.** que debe ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la Superintendencia de Telecomunicaciones según sea aplicable, en lo que respecta a los servicios autorizados.
4. Apercibir a **INSTALACIONES TECNOLÓGICAS SEGURA SILES S.A.**, que, conforme a las disposiciones del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario y el Reglamento de Prestación de Calidad de los Servicios, deberá cumplir con el procedimiento de homologación del contrato de usuario final y no podrá iniciar la comercialización de los nuevos servicios inscritos hasta el cumplimiento de lo anterior.

11712-SUTEL-SCS-2021

5. Apercibir a **INSTALACIONES TECNOLÓGICAS SEGURA SILES S.A.**, que deberá remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL.
6. Apercibir a **INSTALACIONES TECNOLÓGICAS SEGURA SILES S.A.**, que deberá respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.
7. Apercibir a **INSTALACIONES TECNOLÓGICAS SEGURA SILES S.A.**, que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo a la Superintendencia, los acuerdos de acceso e interconexión que suscriba con otros operadores para el servicio mayorista de tránsito, para de esta forma garantizar la interoperabilidad entre los usuarios finales. En este sentido, cabe indicar que si alguno de estos acuerdos no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso y/o interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
8. Apercibir a la empresa **INSTALACIONES TECNOLÓGICAS SEGURA SILES S.A.**, que deberá cumplir a cabalidad con todas las disposiciones normativas vigentes, las obligaciones que se le establezcan en su título habilitante y demás normativa jurídica que regule el servicio prestado por la empresa:
 - a. *Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;*
 - b. *Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;*
 - c. *Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la SUTEL;*
 - d. *Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión.*
 - e. *Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.*
 - f. *Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL.*
 - g. *Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera.*
 - h. *Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.*
 - i. *Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos.*
 - j. *Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.*
 - k. *Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;*
 - l. *Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.*

11712-SUTEL-SCS-2021

- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.*
 - n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.*
 - o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.*
 - p. Solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados*
 - q. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.*
 - r. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.*
 - s. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.*
 - t. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.*
 - u. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.*
 - v. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.*
 - w. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.*
 - x. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.*
 - y. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.*
 - z. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.*
 - aa. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.*
9. Ordenar la inscripción de la presente ampliación y una vez firme esta resolución practicar la anotación correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, con la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	INSTALACIONES TECNOLÓGICAS SEGURA SILES S.A. , constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-101-763039
Correo electrónico de contacto	jsegura@intecsscr.com
Representación Judicial y Extrajudicial:	Javier Mauricio Segura Siles, portador de la cédula de identidad 3-0470-0683
Título habilitante:	RCS-232-2020
Servicios de telecomunicaciones que tiene autorizados:	servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet, acarreo de datos de carácter mayorista, enlaces inalámbricos punto a punto, y redes privadas virtuales, en todo el territorio nacional
Tipo de ampliación:	zonas de cobertura, todo el territorio nacional

10. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

11712-SUTEL-SCS-2021

- 11.** El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFÍQUESE**

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Atentamente,

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario del Consejo

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

RCS-275-2021

**“INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE LA
AMPLIACIÓN DE ZONAS DE COBERTURA PRESENTADA POR LA EMPRESA
INSTALACIONES TECNOLOGICAS SEGURA SILES S. A.”**

S0400-STT-AUT-01215-2020

Se notifica la presente resolución a:

INSTALACIONES TECNOLOGICAS SEGURA SILES S.A., a través del correo electrónico
isegura@intecsscr.com

REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES a través de correo electrónico
inscripcionesdelconsejosutel@sutel.go.cr

INDICADORES DE MERCADO a través del grupo de correo electrónico
equipo.indicadores@sutel.go.cr

Área de acceso al mercado a través del correo electrónico accesoalmercado@sutel.go.cr

[Área de cobros a través del correo electrónico cobrossutel@sutel.go.cr](mailto:cobrossutel@sutel.go.cr)